

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1960

} No. 14.154

--CONTENIDO--

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 377, 378, 379, 380, 381 y 382 de 14 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.
Decreto No 283 de 14 de agosto de 1959, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 445, 446 y 447 de 10 de octubre de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto No 448 de 10 de octubre de 1957, por el cual se corrige artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 474, 475, 476, 477 y 478 de 4 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.
Decretos Nos. 479, 480 y 481 de 4 de junio de 1957, por los cuales se declara insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 41 de 13 y 12 de junio de 1960, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.
Contrato No 30 de 17 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Rachmil Schwartz, en representación de "Fabrica de Utiles La Nacional, S. A."
Contrato No 31 de 17 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Victor Manuel Gómez Beynini.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato No 11 de 22 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Charles A. Roach, en representación de la "Otis Elevator Company".
Contrato No 12 de 22 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Luis Vallejos Cevallos.

Avsos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 377

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Josefina Santiago, Oficial de Cuarta Categoría en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Lia Esther Olmos, quien renunció.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 14 de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 378

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Isidora González, Portera de 1ª Categoría, en reemplazo de Tomasa Díaz López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Ascíendese a Aurelio Ortega a Chofer de 3ª Categoría, en reemplazo de Leonidas Diaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Diamantina Simons, Peón de 2ª Categoría (con atribuciones de Telefonista en Buena Vista), en reemplazo de Aurelio Ortega quien ha sido ascendido.

Artículo cuarto: Nómbrase a Amable Arosemena, Peón de 6ª Categoría, en reemplazo de Isidora González, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 20 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 379

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la Dirección General de la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 25 y 26 del Decreto-Ley No 11 de 16 de septiembre de 1955, sobre Carrera Administrativa,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elizabeth F. de Veiga, Estenógrafa de Tercera Categoría en la Dirección de Exámenes de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Nery Matizza Faúndez.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 380
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra el Primer Suplente de la Gobernación de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Máximo Carrizo V., Primer Suplente de la Gobernación de Colón, en reemplazo de Remigio Meléndez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 381
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un ascenso ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al rango de Mayor Médico ad honorem de la Guardia Nacional, al Dr. Camilo A. Justiniani.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 382
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Decreto-Ley Nº 16 de 3 de julio de 1959.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Celia Cotes B., Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Concesiones y Derechos Mineros del Registro Público.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECLARASE SIN EFECTO UN
NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 383
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento hecho mediante el Decreto Ejecutivo Nº 311 de 16 de julio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de Ernestina Esquivel, como Peón de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Narganá, Comarca de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 445
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombran, en interinidad, varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Doris C. de Duque, para que preste servicios en una cátedra regular interina de Español en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de la Profesora Digna C. de Arroyo, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo Segundo: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario a Ruby Elena Ward, para que preste sus servicios en una cátedra regular interina de Matemáticas en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de la Profesora Hermelinda Arosemena G., quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 446

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la
Imprenta Nacional

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcelina Orna, Artesana Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Anselma Mudarra, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 447

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra una Directora de Cuarta
Categoría en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fernanda Mendieta B., Directora de Cuarta Categoría, en la Escuela El Copé, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Hersilia Rosa Lam, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 448

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se corrige el Artículo Primero del
Decreto 135 de 23 de abril de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo nico: Corrígese el Artículo Primero del Decreto N° 135 de 23 de abril de 1957, en el sentido de nombrar a Isabel R. de Mejía, Maestra, por necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 474

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Espinosa, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, por el término de noventa días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 475

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Diana J. Calderón, Oficial de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y su sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 476

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor José de Jesús Torres, al cargo de Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la División "A", Sec-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-3211 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mensual: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, por el término de sesenta (60) días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
 ROBERTO LOPEZ FABREGA.

ción A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año, y su sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
 ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 477

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Roberto Cordick, al cargo de Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección C-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
 ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 478

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leopoldo Gaez Jaén, Chofer de 2ª Categoría, al servicio

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 479

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alfonso Crespo, para el cargo de Jefe de Sección de 3ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de junio del año en curso, cuyo cargo queda eliminado y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
 ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 480

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Aurelio Torres, del cargo de Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, cuyo cargo queda eliminado y

el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 481
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los nombramientos de los señores Mirto Valenzuela y Elías Lombardo G., de los cargos de Oficial Mayor de 5ª Categoría y Oficial de 1ª Categoría, respectivamente, que prestan servicios en la División "B", Sección B-5 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de julio del presente año, y los sueldos eran imputados al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 41
(DE 13 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a la señora Cecilia de Alvarez al cargo de Oficial Mayor de 5ª Categoría, en el Despacho del Viceministro de Agricultura, en reemplazo de Candelaria de McDowell, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Ascíendese a la señorita Berta E. Cedeño Q. al cargo de Estenógrafa de 2ª Categoría, en la Sección de Misiones Técnicas, en reemplazo de Cecilia de Alvarez, quien fue ascendida.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Berta Solís, Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Berta E. Cedeño Q., quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

DECRETO NUMERO 42
(DE 14 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Randolph Williams, al cargo de Oficial Mayor de 4ª categoría, en el Departamento de Comercio en reemplazo de María del Carmen de Alemán.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Ivy Bycroft, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, en reemplazo de Randolph Williams, quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Elena Chang, Vacunador de 2ª Categoría, en el Departamento de Sanidad Animal, en reemplazo de Rolando Jaramillo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Amílcar Tribaldos, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 25 de mayo de mil novecientos sesenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará la Nación, y por la otra, Rachmil Schwartz, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial,

con cédula de identidad personal N° N-8-346, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Fábrica de Pielas de la Nacional, S. A.", inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil al tomo 378, folio 236, asiento 82.712, quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y manipulación de pieles y suela, en el establecimiento que funcionará en el lugar denominado Chivo-Chivo, cerca de la carretera Transistmica, en las afueras de la ciudad de Panamá.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo por lo menos la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en las actividades específicas de que trata la cláusula primera de este contrato, y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión de estas actividades dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses y completarla en un período hasta de un (1) año, contado a partir de la vigencia de este contrato;

c) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año (12 meses), contados a partir de la vigencia de este contrato;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, y producirlos para la exportación;

e) Fomentar por todos los medios a su alcance, conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes, la producción de materias primas nacionales o de productos que la originen, siempre que sean indispensables en sus actividades industriales. La Empresa presentará al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al final de cada año económico, informe escrito sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa;

j) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de la empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

k) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos manufacturados por la Empresa a la fecha y, cuando más, un año después de la vigencia de este contrato;

l) Dar cumplimiento a los artículos 25, 26 y demás pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, referentes a las modalidades necesarias para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiera lugar y a no vender en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor que tengan al momento de la venta, los artículos importados bajo exoneración. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los productos de manufactura.

m) Cumplir además, con todas las leyes vigentes de la República especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y de Sanidad.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25 de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de combustible y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de la Empresa, excepto la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas y auxiliares, incluso productos químicos indispensables, mientras no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa, y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Cuarta: La Empresa brindará acceso a su fábrica o talleres y a sus libros y documentos comerciales o industriales para que el Gobierno pueda vigilarla por medio de sus organismos competentes, la calidad de los productos manufacturados por ella, y los precios, de forma que éstos se ajusten a las regulaciones que dicten los organismos creados especialmente para el efecto.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de Turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: La Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en el artículo 5 con las excepciones y limitaciones estipuladas en el artículo 6 de la misma Ley.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Ninguna de las concesiones acordadas en el presente contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae mediante el presente contrato, otorga a favor de la Nación, una fianza por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres fiscales por valor de cincuenta balboas con dos centésimos (B/.50.02).

Décima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato N° 294 del 13 de octubre de 1950 celebrado entre la Nación y Pablo Barés, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Número 11.423 del 24 de febrero de 1951 y tendrá vigencia hasta el 13 de octubre de 1975.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Por la Empresa, Fábrica de Pieles La Naciónal, S. A.,

Rachmil Schwarts.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Amílcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de mayo de mil novecientos sesenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Víctor Manuel Gómez Bernini, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará la empresa, han convenido en celebrar un contrato, que se basa en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, previo el consentimiento del Consejo de Economía Nacional cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La empresa continuará dedicándose a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices y lacas.

Segunda: La empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, durante la duración de este contrato, la suma de cien mil balboas (B/.100.000.00, la cual podrá aumentarse si las necesidades de la industria así lo exigen;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación;

c) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La empresa proporcionará facilidades de conformidad con lo dispuesto en el aparte "j)" del artículo 7 de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dándole preferencia a los obreros de sus mismas fábricas;

d) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la empresa según el presente contrato;

e) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando a toda clase de reclamación diplomática;

f) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que deben mantener la empresa en sus fábricas u oficinas;

g) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convengan

entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que las industrias no resulten gravosas para el público consumidor;

h) No dedicarse al negocio de venta al por menor;

i) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentaciones con posible fuente de materia prima nacional. La Nación y la Empresa de común acuerdo determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenible en el país a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del trabajo panameño y sin que se imposibiliten las actividades de la empresa.

No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas mismas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

Tercera: La empresa deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, la exención a que tenga derecho.

Cuarta: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Nación otorga a la empresa el goce de las siguientes protecciones y franquicias;

1. Exención de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de:

a) Maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas; aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, mantenimiento y almacenaje y también sobre la importación de combustibles o lubricantes que se destinen al uso o consumo en las actividades de fabricación o instalación de la empresa, mientras tales combustibles y lubricantes no se produzcan en el país.

Queda entendido bajo la denominación de accesorios solamente los elementos de cualquier maquinaria u objeto que sin hacer parte del cuerpo principal de la misma sean indispensables o convenientemente para su funcionamiento utilización; y queda entendido asimismo que el término combustible no comprende la gasolina ni el alcohol;

b) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución, venta y consumo de sus productos;

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente;

d) La exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la empresa, con la aprobación previa de la Nación;

2. La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos o

gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias personas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos; por la empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación immoderada de los precios de productos similares importados.

3. Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de este contrato las franquicias y protecciones a que este artículo se refiere, la exoneración de impuestos sobre las ganancias de ventas efectuadas por la empresa exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

4. Ninguna de las exenciones estipuladas en los literales a), b), y c), de esta cláusula comprenden los impuestos sobre la renta, inmuebles, patentes comerciales e industriales, timbres, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

5. Queda entendido que la empresa no podrá importar con liberación de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a las expresamente señaladas en este contrato como material parcialmente elaborado, tintas, herramientas, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes, para los empleados y otros efectos análogos.

Quinta: Ninguno de los objetos o materiales importados libre de impuestos, derechos, contribución o gravámenes, podrán ser vendidos por la empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la empresa los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la empresa, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Séptima: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas por el presente contrato se aplicará a la empresa las sanciones que establezcan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Octava: La Empresa se obliga a imprimir en Panamá las etiquetas para los envases de sus productos.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e

Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de mil balboas (B./1.000.00).

Décima: Este contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta el 4 de junio de 1972, fecha de vencimiento del contrato N° 29 de 29 de abril de 1957, otorgado a la empresa denominada "Robicolor, S. A." publicada en la Gaceta Oficial N° 13.262 del 4 de junio de 1957.

Undécima: Este contrato requiere para su validez la recomendación del Consejo de Economía y la aprobación del Organismo Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Por la Empresa,

Victor Manuel Gómez Bernini
Cédula N° N-10-97.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte y el señor Charles A. Roach, representante autorizado de la Otis Elevator Company, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a mantener en buen estado de funcionamiento el equipo total de los ascensores N° 162934 y 162935 del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación.

1º—Emplear un personal competente bajo su directa responsabilidad y supervigilancia para la labor de mantener en servicio los ascensores en condiciones aptas y seguras para su uso.

2º—Examinar en forma regular y sistemáticamente el equipo de los ascensores haciendo los ajustes y engrases que se requieran comprometiéndose si las condiciones de reparación lo justifican, a reemplazar o reparar lo siguiente: Piezas de la Máquina, Motor, Generador y Control, el que incluye: Ejes sin fin, engranajes, coronas, cojines, bobinas magnéticas de freno, o motores de frenos, zapatos de frenos, escobillas, bobinajes, conmutadores, elementos giratorios, contactos, bobinas, resistencias, para la operación y circuitos de motor, armaduras para los magnetos y otras piezas mecánicas, utilizando con tal fin solamente piezas Marca Otis.

3º—Mantener las guías bien lubricadas en todo tiempo y cuando fuere necesario y cambiar los guidores del coche para obtener un deslizamiento suave y silencioso.

4º—Efectuar en forma periódica pruebas de todos los aparatos de seguridad y reguladores e igualar la tensión de todos los cables de izar.

5º—Reemplazar cuantas veces fuere necesario, todos los cables de alambre para mantener un coeficiente de la mayor seguridad.

6º—Reparar o reemplazar los cables conductores de manejo y usar lubricantes Otis, para engrase de todo el equipo.

7º—A examinar, lubricar, ajustar, reparar o reemplazar los siguientes accesorios del equipo como son el operador eléctrico de puertas, colgantes de puertas, indicador de posición de carro, indicadores mecánicos de pisos.

Segundo: El Contratista no está obligado a hacer pruebas de seguridad, ni a instalar nuevos accesorios en el ascensor, que puedan ser recomendados u ordenados por Compañías de Seguros o por autoridades del Gobierno Provinciales o Municipales u otras, así como también, cuando se trate de pintar o reemplazar el carro del ascensor o las puertas del mismo, enrejados, puertas de pozos.

Queda convenido que el Contratista no está obligado a efectuar reemplazos o reparaciones motivados por negligencia por el uso indebido del equipo, o por cualquier otra causa fuera de su control, salvo el desgaste común y ordinario.

Tercero: El Contratista se compromete a acudir lo más pronto a toda llamada de emergencia que le haga el Director Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista o cualquier funcionario del Hospital en relación a desperfectos en el sistema de ascensores, en cuyo caso hará las reparaciones necesarias y dejará el ascensor funcionando en buenas condiciones. Si por cualquier causa, que no fuera de carácter urgente, el Hospital solicitare exámenes, ajustes o reparaciones en horas que no fueran regulares o sean las comprendidas entre las 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., el Hospital cubrirá la diferencia entre el costo de la mano de obra en horas regulares y el sobre-tiempo, según las tarifas extras establecidas por el Código del Trabajo. Se exceptuarán del acuerdo antes mencionado, las llamadas de emergencia las cuales serán atendidas a cualquier hora.

Cuarto: El Contratista no asumirá responsabilidad por daños y perjuicios o cosas que no sean consecuencia o que puedan provenir directamente del trabajo u omisiones del Contratista. Tampoco será responsable el Contratista por la pérdida, daño o demora causada por huelgas, paros, incendios, explosiones, hurtos, inundaciones, daños intencionales o de fuerza mayor.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios prestados la suma de ciento veinte balboas B/120.00 mensuales, además de ésta suma, pagará al Contratista el monto de cualquier impuesto basado en la transmisión, uso, dominio, o posesión del equipo a que esta propuesta se refiere, que fuera fijada por cualquier Ley expedida después de la fecha de esta propuesta o a cargo del Gobierno por cualquiera Ley ahora en vigor. El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un mes de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de dar por terminado este convenio en cuyo caso dará aviso también al Contratista con un mes de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y;

d) Negligencia o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio y cuando tengan carácter de gravedad, sin que medie fuerza mayor, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización por parte de La Nación.

Octavo: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Charles A. Roach,

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Luis Vallejos Cevallos, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Departamento Asistente (Residente) en el Centro de Salud de Chame.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales, imputables al Artículo 12325001.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año de contado a partir del 16 de diciembre de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de las partes contratantes.

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, por lo cual dará aviso a La Nación con un mes (1) de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y;

e) Negligencia indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfer-

medad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Novero: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Luis Vallejos Cevallos

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de julio de 1960, por el suministro de Tubería de Hierro Fundido para los Acueductos de Hato Volcán y Salto de Boquete, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia

y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 13 de julio de 1960, por el suministro de una turbina vertical para pozos profundo y un motor diesel para habilitar un pozo en el Acueducto de Canazas, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de julio de 1960, por el suministro de un "Microtomo" para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de junio de 1960.

Jefe de Dirección de Compras
Maria Elena V. de Dawson,

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 30 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de: cuarenta y cinco mil setecientos doce placas (45.712) para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1961.

La Licitación se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en Papel Sellado, con una copia adicional y con Estampillas del Soldado de la Independencia, Paz y Salvo, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, indicando se con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la Patente y decir bajo que leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de octubre del presente año.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancia puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en la Licitación, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheque certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser debidamente detalladas y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Además de la fianza antes dicha, el ganador de la Licitación tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valedera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas. Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza, coloración y visibilidad de los números.

Si el ganador de la Licitación no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de octubre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirir las por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para esta Licitación, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten conocer.

El Contrato que se celebre con el ganador de la Licitación necesitará para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 24 de junio de 1960.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Cia. Lefevre, S. A." contra Víctor Manuel y Carlos Enrique Correa, se han señalado las horas legales del día veintiseis (26) de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número treinta mil seiscientos ochenta (30.680), inscrita al folio trescientos cincuenta y cuatro (354), Tomo setecientos cincuenta (750) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en el Lote número treinta y cuatro, trece (34-13) de la Urbanización Parque Lefevre y de forma rectangular, con las siguientes medidas y linderos: Por el Norte, limita con el Lote número treinta y cuatro, doce (34-12) y mide veintiun (21) metros; por el Sur, limita con el Lote treinta y cuatro, catorce (34-14) y mide veintiun (21) metros; por el Este, limita con servidumbre sanitaria y mide doce metros cincuenta centímetros (12-50); y por el Oeste, limita con la Calle "R" y mide doce metros cincuenta centímetros (12-50). Superficie: doscientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (272.50 m²).

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos treinta y seis balboas con setenta y ocho centésimos (B/. 436.78) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y se entregan copias a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 6091
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coeló, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Grimaldo Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, ganadero, con residencia en la ciudad de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-114-834, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, situado en el Corregimiento de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río El Barrero y predios de Abel Simití; Sur, terrenos nacionales libres; Este, terreno nacional libre y Oeste, Río El Barrero y predios nacionales libres, con una extensión superficial-

ria de treinta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (34 hts. 5,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo, se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

Penonomé, 31 de mayo de 1960.

L. 51995

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Gómez Saavedra, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ricardo, Florencio, Irene Beatriz y Mireya Gómez y la señora Berta Velazquez de Gómez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno Nacional ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de cien hectáreas (100 Hect.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Crisanto Gómez;

Sur: Antonio Ballesteros y terreno Nacional;

Este: Terreno Nacional;

Oeste: Terreno Nacional y Quebrada sin nombre.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1734

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Bernal F., de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, que se le de en venta un globo de terreno Nacional ubicado en el Río Lagarto, Corregimiento de Palmas Bellas Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ochenta y una hectáreas (81 Hect.), con 9400 metros cuadrados, el que está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, el Caño Quebrado y tierras Nacionales; por el Sur, tierras Nacionales y el Río Lagarto; por el Este, Candelario Tud y Quebrada Paulblinito; y por el Oeste, el Río Lagarto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 3 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5957

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Antonio, Ambrosio y Eufrazio Flores, varones, mayores de edad, panameños, natural y vecinos del Distrito de Soná, agricultores pobres, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Santa Bárbara", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (79 Hect. con 9000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Quebrada Corocita; Faldas Norte del Cerro La Mina;

Sur: Esteban Avecilla; solicitudes de Juan Gill y otros;

Este: Terrenos Nacionales; solicitud de Juan Gill y otros; y

Oeste: Terrenos Nacionales; Filo de La Gloria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días (30) hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de enero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Peña, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal, N° 4-45-45 y con residencia en el Bajo de Chirigagna, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torete, como de dos años de edad y con la siguiente descripción, de color amarillo hipato, marcado a fuego así: (signo caprichoso) en ambos lados de las ancas y con un peso aproximado de 150 libras y que fue denunciado como bien vacante por el depositario, por encontrarse vagando en potreros de propiedad del señor Mariano Ramírez L., sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de esta población por el término de treinta (30) días, a partir de la presente fecha a fin del que se considere con derecho lo reclame dentro del término expresado.

Enviase copia de este al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Alanje, 9 de abril de 1960.

El Alcalde,

RAFAEL E. OLMOS.

La Secretaria,

Primitiva T. de Caballero.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González, abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, panameño, casado, en memorial de fecha 12 de los corrientes dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores José María López, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Ocú, con cédula de identidad personal

N° 6-7-644 y su hijo Tomás López, varón, de 9 años de edad, panameño, natural y vecino de Ocú, se les adjudica el título de propiedad en gracia del terreno llamado "El Pájaro Abajo" ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de trece hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (13 Hect. 1200 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Terreno ocupado por Agustín Rodríguez; Sur: Camino Público a Cerro Agudo; Este: Camino Público y Quebrada El Pájaro y Oeste: Camino Privado.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 12 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Tristán se encuentra depositado un caballo colorado, de cinco cuartas de alto y sin marcas ni señas de ninguna clase. Este animal se encuentra pastando desde hace más de un año en el potrero del señor Francisco Terreros. A pesar de las averiguaciones hechas no ha sido posible encontrar al dueño del mencionado animal y por ello el señor Salomón Terreros ha dispuesto traerlo y denunciarlo ante esta Alcaldía como bien mostrenco.

Para que sirva de formal notificación se fija este aviso en lugar público y visible de esta Alcaldía para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en el término de ley, fijándose además copias del mencionado aviso en los establecimientos comerciales por el término de treinta días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Mesa, junio 2 de 1960.

El Alcalde del Distrito,

HERNAN J. VARGAS.

El Secretario del Despacho,

Abilio Tristán P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al demandado Zosimo Correa, varón, panameño, mayor de edad, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Chitré, debidamente representado por el Lic. Aquilino Sánchez; advirtiéndosele que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy dos de junio de mil novecientos sesenta; y se tienen copias del mismo a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMÓN L. CRESPO.

Lía R. de Julio.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dycleas, de 38 años de edad, soltero, con residencia en calle "O", casa 45, cto. 7 altos e hijo de Nemesio Dycleas con Teresa Carrasco como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Y contra Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en el Título VI, Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito genérico de cooperador en el conocido hecho punible.

Por estar demostrado con gran amplitud que se desconoce el paradero de este último, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III de la Ley 1ª de 1959.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alejandro o Alejandro López (a) "Alejo" o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con solicitud de cédula de identidad personal e hijo de Luis Vega con Paulina Zamora, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Judicial o sea por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con rea presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolos no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de lesiones, panameño, natural de Panamá, residente en el Espino jurisdicción del Distrito de La Chorrera, 25 años de edad, mestizo, pelo castaño y crespo, hijo de Ernesto Serrano e Inés Esturain, agricultor, católico, soltero, de un metro con sesenta centímetros de altura y portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, para que concorra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ernesto Serrano Esturain, panameño, de 25 años de edad, agricultor, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de este ya que la fianza visible a fs. 22 es de tipo personal que no reúne los requisitos de Ley.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral se señala el día treinta de junio a las diez de la mañana.

Se concede un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de este proveído, para que las partes aduzcan pruebas.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de Lesiones, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaración de su rebeldía.

Remítase a las autoridades del orden Político y Ju-

dicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculcado, como también a los particulares que lo conozcan a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Serrano Esturáin, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Ernesto Serrano Esturáin, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno delgado, de regular estatura de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal en su Vista número 41 de fecha 18 del presente mes, el procesamiento del menor de 18 años, Alfonso (sic) Babilonia (a) "Baby", por el delito de "Robo", consistente en haberle arrancado una cadena del cuello a la señora María Tello de Quevedo, cadena que fue avaluada por peritos en la suma de B/. 25.00.

Se base el Funcionario de Instrucción en la confesión del reo, y en la comprobación del cuerpo del delito, que en esta clase de infracciones lo constituye la propiedad y preexistencia de la cosa robada.

En efecto al rendir indagatoria el acusado, asistido por un Curador ad-litem, por razón de su minoría de edad, dijo que ejecutó el delito instigado por un tal "Peanut", de generales desconocidas, quien había entendido con él la fuga después del hecho.

El suscrito presuma que el tal "Peanut" era un sujeto imaginario, pero al darle lectura a la damnificada, ésta admite que uno le arrebató del cuello la cadena, pero que eran dos sujetos que emprendieron la fuga después de ejecutado el ilícito; de consiguiente, el tal "Peanut" debe ser llamado a juicio también como autor, petición que hace el señor Personero Municipal al final de su Vista.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Babilonia (a) "Baby" panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular tamaño, y de cabello crespo-negro, como infractor de disposiciones, contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención decretada en contra de Babilonia; y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hornechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 25 de mayo de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Francisco Alfonso Rodríguez, por el delito de "apropiación indebida", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de mayo de mil novecientos sesenta.

Como la pena ha sido impuesta atemperada y equitativamente, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes que rodean el acto ilícito sancionado, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.—(Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Themistocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Secretario Ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Municipal Ad-hoc, Encaragada del Despacho, cita y emplaza a Elmer Trejos, panameño, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino del Distrito, con residencia en Pueblo Nuevo del Corregimiento de El Chirú, hijo Lucas Trejos y Catalina Samaniego y portador de la cédula número 2-15-749, acusado del delito de hurto, para que concorra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera de veinte (20) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, cuya resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal.—Antón, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Contra Helmer Trejos padre, está comprobado, en el expediente, que ya sufrió castigo de cinco meses diez días por el delito de hurto y ello y las excepcionales condiciones que han privado dentro del denuncio y su inmediato resultado de haber encontrado el arreo hurtado escondido en el predio donde él por razón ya explicada se encontraba, lo hacen acreedor a ser llamado a responder en juicio criminal, conforme lo establecido por el Artículo 2147 del Código Judicial; y por ello el Juez Municipal, que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pe-

dido por el señor Personero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Helmer Trejos padre, varón, mayor de edad, vecino de El Corregimiento de El Chirú, natural de este Distrito de Antón, de quien no se ha hecho constar el número de cédula de identidad personal, hijo de Helmer Trejos y Leovigilda Domínguez, como infractor del delito que define el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta su formal prisión.

Oficiése al Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional en esta cabecera, para que lo detenga, y lo presente a este Despacho, para notificarle el presente auto de enjuiciamiento y lo mantenga en ese establecimiento a órden del suscrito.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que han de valerse en el acto de la audiencia.

Señálase como horas las nueve del día veinticuatro de mayo próximo, para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Sobreséese provisionalmente a favor de Helmer Trejos Hijo, por no haber motivo bastante para proceder contra la persona.

Cópiense y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Julián Felipe Aguilera.—La Secretaria, Rina Cedeño.

Se advierte al procesado Helmer Trejos que no presentarse a este Despacho dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándola sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y administrativa, para que procedan a la captura del procesado Helmer Trejos y también a los particulares que conozcan su persona y su paradero lo denuncien, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue a Trejos, salvo las excepciones en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Helmer Trejos, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde; y copia de él se remite al Director Jefe de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas.

La Juez Ad-hoc,

La Secretaria interina,

(Primera publicación)

RINA CEDEÑO.

Elba Laura Jaén F.

el establecimiento de castigo indicado por el Órgano Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal N° 1-3442, como encubridor del hecho delictuoso, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada; con una rebaja en la pena de una tercera parte de (Artículo 60 del Código Penal) quedándole por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que da 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consúltese con el Superior si no fuere apelada esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2265, 2269, 2356, 2153, 2156, 2157, 779 y demás relacionados del Código Judicial; y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia, en los Artículos 17, Ordinal 12, 31, 37, 38, y demás correlativos del Código Penal.

Cópiense y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintin días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

La Secretaria, Ad-int.,

(Primera publicación)

ANICETO CERVERA.

Estela Ch. de Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, llama y emplaza a Pablo Emilio Cerrud, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) dictado en el juicio que contra él se adelanta por el delito de incendio en perjuicio de Antonio Peña, del Caserío del Limón, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Se advierte al encausado Pablo Emilio Cerrud que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del Orden Público o Judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Pablo Emilio Cerrud, así como para que lo pongan a disposición del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Magistrado Sustanciador,

La Secretaria Interina,

(Primera publicación)

JOSE DE J. CRIMALDO.

María A. de Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza; a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cedula bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días es presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cedula bajo el número 47-36569 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 Ordinal a) y Artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones recíprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperado nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticuatro meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el artículo 60 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándole así por cumplir en